

# ESTATUTOS

ASOCIACIÓN CÍVICO - CULTURAL

AMIGOS DE PUENTE GENIL en Málaga "EL INCIENSO"

## CAPÍTULO 1

### Artículo 1º DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de - ASOCIACIÓN CÍVICO - CULTURAL, AMIGOS DE PUENTE GENIL EN MÁLAGA "EL INCIENSO", se constituye en Málaga, el día 26 de Noviembre de 2006, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, *la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del derecho de Asociación* y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos

### **Artículo 2º - DOMICILIO**

La Asociación establece su domicilio provisional en CP 29002 de Málaga, Pasaje Mendivil, 2, 2º, D.

### **Artículo 3º - ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es *Provincial*.

## **Artículo 4º - DURACIÓN**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **Artículo 5º - FINES Y ACTIVIDADES**

Esta Asociación no tiene carácter lucrativo, político, étnico ni religioso y sus principales fines son:

- A) Estrechar los vínculos afectivos entre los Pontanenses residentes en la provincia y capital de Málaga, manteniendo vivo el sentimiento, costumbres y tradiciones de la tierra Pontana.
- B) Procurar auxilio y protección a los pontanenses que lo precisaran y así lo demandaran.
- C) Establecer intercambios con otras asociaciones afines, así como mantener relaciones con todas las Corporaciones públicas y privadas de Puente Genil.
- D) Llevar el nombre de Puente Genil a cualquier parte del mundo como bandera y orgullo de los Pontanos. Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:
  - A) Hacer una excursión periódica a Puente Genil, visitando la Ermita de nuestro Patrón, nuestro "Padre Jesús Nazareno". Al Ayuntamiento y a cuantas otras visitas se programen.
  - B) Realizar excursiones culturales y recreativas a cuantos sitios se programen.
  - C) Celebrar una reunión campera en Honor de la Festividad de San Marcos
  - D) Realizar reuniones, charlas, coloquios, pregones, seminarios y cuantas actividades culturales se establezcan.

## **CAPÍTULO 2**

### **REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS**

## **Artículo 6° - ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas mayores de 18 años sin distinción de sexo y con capacidad de obrar, que cumpliendo los requisitos de admisión, tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.

Dentro de la Asociación, existirán las siguientes clases de socios.

- A) **Fundadores:** Tienen automática y en exclusiva esta consideración, a título honorífico, todos cuantos socios concurrieron a la sesión fundacional.
- B) **Numerarios:** Todos los demás que vayan ingresando de forma conveniente en la Asociación.
- C) **Antiguos:** Todos los que pertenecieron a la ASOCIACIÓN MANANTERA "EL INCIENSO" la cual no disponía de personalidad jurídica, pero era la cuna de esta Asociación.
- D) **Honorarios:** Los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de socios de honor corresponderá a la Junta de Directiva, que tomará el acuerdo por unanimidad y lo propondrá a la aprobación de la Junta General.

Para ser admitido como socio numerario, el aspirante deberá:

- A) Ser presentado por dos socios, en carta de solicitud dirigida al Sr. Presidente
- B) Abonar una cuota de entrada del doble de la cuota actual de los socios.

## **Artículo 7° - PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas

- A) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
- B) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejase de satisfacer dos plazos la cuota establecida sin causa justificada y previa certificación del tesorero con la firma conforme del Presidente, concediéndole un tiempo de no más de dos meses para ponerse al corriente, este no satisficiera la deuda la deuda.

- C) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Para que opere la causa será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptada por dos tercios del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, dando audiencia al autorizado.

## **CAPÍTULO 3**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 8° - DERECHOS**

Son derechos de los socios

- A) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
- B) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno, de su estado de cuentas y el desarrollo de su actividad.
- C) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- D) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- E) Usar los bienes e instalaciones de uso común, con igual derecho al resto de los socios.
- F) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- G) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime *contrarios* a la Ley o a los Estatutos.

#### **Artículo 9° -OBLIGACIONES**

Son deberes de los socios:

- A) Aceptar y cumplir los Estatutos y los acuerdos válidos tomados por

la Junta Directiva y la Asamblea General.

- B) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- C) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos pueda corresponder a cada socio.
- D) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

## **CAPÍTULO 4**

### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

#### **SECCION 1ª**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

#### **Artículo 10º DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

La Asamblea General de socios es el órgano supremo de la Asociación y esta compuesta por todos los socios.

Adopta acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 11º LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por la tercera parte de los socios, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Dicha solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de un Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

#### **Artículo 12º - DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de Enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del día:

1° - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria)

2° - Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas del ejercicio anterior.

3° - Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos del ejercicio.

4° - Examen de la Memoria de Actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

5° - Aprobación, si procediere, del programa de Actividades.

### Artículo 13° - DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1° - Nombrar Presidente, el cual tendrá la facultad de nombrar su Junta Directiva y que tendrá la obligación de comunicar su decisión a los socios.

2° - Modificación parcial o total de los Estatutos.

3° - Disolución de la Asociación y en ese caso, el nombramiento de una comisión liquidadora.

4° - Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiera.

5° - La expulsión de socios a propuesta razonada de la Junta Directiva.

### Artículo 14° - QUÓRUM DE CONVOCATORIA

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión. Se celebrarán el día y hora señalados y si no concurrieran la mitad más uno de los socios, se celebrará en segunda convocatoria, media hora después, siendo validos en éste caso los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de socios presentes.

### Artículo 15° - FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará

uso de la palabra, previa autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán dos tercios de los votos de los socios asistentes, los acuerdos relativos a la Disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

## Artículo 16° - DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Deberá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y nombre de socio delegante y representado, firmando y rubricado por ambos. Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de Asamblea.

## SECCIÓN 2ª

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 17° - JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración.

La Junta Directiva, es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales.

El periodo de mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de dos años.

El presidente podrá ser reelegido una vez, limitando así su mandato a dos legislaturas consecutivas.

#### Artículo 18° - ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Asamblea General nombrará Presidente y éste nombrará al resto de la Junta Directiva.

Convocada Asamblea General para designación de Presidente, los socios que pretenda ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

El periodo de mandato de la Junta Directiva será de dos años.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de los miembros de la Junta Directiva, excepto el cargo de Presidente, serán cubiertos por designación del Presidente, por cualquier socio o provisionalmente por otro miembro de la Junta Directiva.

### Artículo 19º - CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- A) Por muerte o declaración de fallecimiento. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el orden jurídico.
- B) Por finalización del periodo de su mandato.
- C) El Presidente podrá cesar y sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados a los socios y al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

### Artículo 20º - DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- A) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- B) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- C) Nombrar a los integrantes de la Junta Directiva y notificarlo a los socios.



- D) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- E) Ordenar los gastos y los pagos de la Asociación.
- F) Dirimir con su voto los empates.
- G) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- H) Ejecutar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

### Artículo 21° - DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones de Presidente en los casos de estar vacante el cargo, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por el Presidente o Asamblea General.

### Artículo 22° - DEL SECRETARIO

Corresponde al secretario:

- A) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- B) Ejecutar convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- C) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en éstos Estatutos.
- D) Preparar el despacho de los asuntos que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- E) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- F) Tener bajo su responsabilidad y custodia de Archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- G) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

## Artículo 23° - DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- A) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- B) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, así como la llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- C) La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con el Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea y cualesquiera otra inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

## Artículo 24° - DE LOS VOCALES

Los vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. Serán nombrados por el Presidente.

Auxiliarán a los demás miembros de la Junta Directiva, colaborando activamente en las gestiones que se le confíen.

Asistirán a las Juntas, proponiendo iniciativas propias y de los asuntos que se les encomienden.

Sustituir a los gobernantes en los casos de ausencia o enfermedad, cuando así lo disponga el Presidente.

Formar parte de las comisiones que puedan crearse y ocuparse de las funciones que se les puedan asignar por el Presidente.

## Artículo 25° - COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Confeccionar el plan de actividades.
- B) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- C) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- D) Aprobar el estado de cuentas por el Tesorero, para su aprobación

definitiva, si procediere por la Asamblea General.

- E) Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su informe a la Asamblea General.
- F) Creación de Comisiones de trabajo que estime conveniente para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.

### Artículo 26° - CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

## SECCION 3ª

### DISPOSICIONES COMUNES A LOS CARGOS

#### Artículo 27° - DE LAS ACTAS

- 1) De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, el Orden del día de la Reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2) En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- 3) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.
- 4) Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

#### Artículo 28° - IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su

caso o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## ***CAPÍTULO 5***

### **RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

#### **Artículo 29º - LIBROS DE LAS ASOCIACIONES**

Las Asociaciones deberán disponer de los siguientes documentos:

- A) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- B) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- C) Inventario de sus bienes.
- D) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 30º - PATRIMONIO INICIAL**

El patrimonio de la Asociación es de 900 €.

#### **Artículo 31º FINANCIACIÓN**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- A) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- B) Las cuotas de sus socios, ordinarias o extraordinarias. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- C) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- D) Los ingresos provenientes de sus actividades.

#### **Artículo 32º - EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

- 1) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.
- 2) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Junta General.
- 3) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

## **CAPÍTULO 6**

### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 33º - CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- A) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de tres cuartas partes de los socios asistentes o representados.
- B) Por causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- C) Por sentencia judicial firme.

#### **Artículo 34º - DESTINO DEL PATRIMONIO**

Acordada la disolución de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que la decida, designará una Comisión Liquidadora y un Liquidador.

La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin de la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

VISADO según lo previsto en art. 5, e del Decreto 152/2002, de 21 de Mayo por Resolución de esta fecha

Registro Málaga 9-7-2007

Nº Inscripción 7602 Sección 1-ª

LA DELEGADA PROVINCIAL DE JUSTICIA Y ADMÓN PÚBLICA

Fdo. Aurora Santos García de León